REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-**2017-00078**-00
DEMANDANTE:	**AMPARO LUCIA RIVILLAS CORREAL**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA LOCALO DE SUBA Y OTROS**
ACCIÓN:	**ACCIÓN POPULAR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de providencia del 1 de julio de 2021 confirmó la sentencia proferida por esta instancia el 14 de febrero de 2019.

Así las cosas, por Secretaría **DESE** cumplimiento al numeral segundo de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.C.P.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9fb2bef5203a95329215c3492665b16f75fe34972b66c5fcb9fc0231a76861**
Documento generado en 17/02/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00353-00
ACCIONANTE	**JOSÉ ARTURO BASTIDAS LUENGUAS**
ACCIONADO:	**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OTROS**
ACCIÓN	**TUTELA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la H. Corte Constitucional – Sala de Selección en providencia de 14 de febrero de 2020, que ordenó que el expediente de la referencia fuera excluido de revisión de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

A.A

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0743b483784d98bfa84599c7d8b09302c6f7cfc73740d0b3f6189f4b22c042**
Documento generado en 17/02/2022 06:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00043-00**
ACCIONANTE:	**PHEAISD MOISES BOMPART RODRIGUEZ**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, en atención al escrito presentado por el accionante el 16 de febrero anterior, con posterioridad a la notificación del fallo de tutela, le confiere a aquel los efectos propios de una impugnación y, por ende, ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de febrero de 2022 fue notificado el 17 de febrero siguiente, y el escrito de impugnación recibido en esa misma fecha, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9e1e67a1f68838bea6b5a1c32884497af2e4310154431b677a8d397d75987e4
Documento generado en 18/02/2022 07:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00066-00**
ACCIONANTE:	**LUIS EDUARDO FRANCO RUIZ**
ACCIONADO:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. Y ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**
ACCIÓN	**TUTELA**

Luis Eduardo Franco Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.798, actuando a través de apoderada, interpuso acción de tutela contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S.,** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana, derivado de la negativa de la falta de reconocimiento y de las incapacidades médicas a las que, alude, tiene derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Luis Eduardo Franco Ruiz,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.798, contra la **Entidad Promotora de Salud MEDIMAS E.P.S., la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la empresa Esmeraldas Mining Services S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, **Andrea Marcela Rincón Caicedo**, al representante legal de Medimas EPS, **Fredy Darío Rivera Segura,** y al representante legal de la empresa **Esmeraldas Mining Services S.A.S.,** o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las solicitudes elevadas por la actor referentes al reconocimiento y pago de unas incapacidades médicas.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la abogada Jenny Brigith Rico Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.576.353 de Sogamoso (Boyacá) y T.P. 260.618 del C.S de la J., en los términos del poder conferido (archivo No. 2 del expediente digital).

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c399bcbf0176320561944229ec9eeb3bb0fe675fb3b4f27b8aac1cab6153221c
Documento generado en 18/02/2022 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00070-00**
DEMANDANTE:	**ALIS MARÍA HERNÁNDEZ CHARRIS**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ACCIÓN	**TUTELA**

Alis María Hernández Charris, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.070.043, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y de igualdad, debido a que no ha recibido respuesta a la petición radicada el 11 de enero de 2022 radicado No. 2021-711-049972-2, por medio de la cual solicitó fecha cierta para saber cuándo se va a conceder indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y se informara si falta algún documento para ello.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Alis María Hernández Charris**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.070.043, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y **a la Directora Técnica de Reparaciones**, Claudia Juliana Melo Romero o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, i) presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción; ii) remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la petición radicada por el accionante el 11 de enero de 2022 radicado No. 2021-711-049972-2, por medio de la cual solicitó fecha cierta para saber cuándo se va a conceder indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y se informara si falta algún documento para ello y, iii) en caso de haberse emitido, acto administrativo decidiendo la pretendida indemnización, adjuntar copia del correspondiente acto administrativo, que contendrá las constancias de notificación, los recursos interpuestos y la decisión respecto de los mismos.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5139fea6afaea7767543dfc5ed958f731e914ac5c154380e675cac845c86b5eb
Documento generado en 18/02/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica